

## MEMORANDUM

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 11/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, Y LA LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS, EN MATERIA DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD**

Madrid, enero de 2019

El presente memorándum tiene por objeto informar sobre las novedades introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, con entrada en vigor el día 30 de diciembre de 2018 (en adelante, la “**Ley 11/2018**”).

En relación con el **estado de información no financiera**, la Ley 11/2018 introduce algunas modificaciones en el Código de Comercio y la Ley de Auditoría para ampliar los contenidos de información no financiera sobre los que deben informar las empresas. Así, el estado de información no financiera deberá incluir la información necesaria para comprender la evolución, los resultados, la situación de la sociedad o grupo de sociedades y el impacto de su actividad respecto a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal. Además, se introducen modificaciones relacionadas con la verificación de la información no financiera y con su ámbito de aplicación.

La Ley 11/2018 introduce además las siguientes modificaciones en la Ley de Sociedades de Capital, no directamente relacionadas con el estado de información no financiera:

- Se modifica el **artículo 62**, relativo a la acreditación de la realidad de las aportaciones dinerarias, para establecer que la citada acreditación no será necesaria, en el caso de constitución de sociedades de responsabilidad limitada, si “*los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas*”.

- Se modifica el **artículo 276**, relativo al momento y forma del pago del dividendo, para establecer que *“el plazo máximo para el abono completo de los dividendos será de doce meses a partir de la fecha del acuerdo de la junta general para su distribución”*.
- Se modifica sustancialmente el **artículo 348 bis**, relativo al derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos. Las principales novedades introducidas en este artículo son las siguientes:
  - El derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos pasa a ser una norma dispositiva, que será de aplicación siempre que los estatutos sociales no dispongan lo contrario.
  - Se especifica que el socio con derecho de separación será aquel *“que hubiera hecho constar en el acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos”*.
  - Se reduce el porcentaje mínimo de beneficios a repartir: de un tercio se pasa a un veinticinco por ciento de los beneficios del ejercicio anterior. Además, se permite cumplir con dicho porcentaje en términos agregados durante un periodo de cinco ejercicios.
  - Se sustituye el concepto de *“beneficios propios de la explotación del objeto social”* por el de *“beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles”*.
  - El derecho de separación se condiciona a que la sociedad haya obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores.
  - Para la supresión o modificación de esta causa de separación será necesario el consentimiento de todos los socios, salvo que se reconozca el derecho a separarse de la sociedad al socio que no hubiera votado a favor de tal acuerdo.
  - En relación con las sociedades dominantes de grupos societarios, se reconoce el derecho de separación del socio de la sociedad dominante, siempre y cuando *“la junta general de la citada sociedad no acordara la distribución como dividendo de al menos el veinticinco por ciento de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante del ejercicio anterior, siempre que sean legalmente distribuibles y, además, se hubieran obtenido resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante durante los tres ejercicios anteriores”*.

- Se excluyen de la aplicación de este artículo, además de las sociedades cotizadas, aquellas sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un sistema multilateral de negociación, sociedades que se encuentren en determinadas situaciones concursales y las sociedades anónimas deportivas.
- Se modifica el **artículo 514**, relativo a la igualdad de trato en las sociedades cotizadas, añadiendo un nuevo párrafo para especificar que éstas *“deberán dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto”*.
- Se modifica el **artículo 540.4.c), subapartado 6º**, relativo al contenido del informe anual de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas en cuanto a la estructura de la administración de la sociedad. A partir de ahora, la descripción de la política de diversidad aplicada por la sociedad no sólo deberá referirse al consejo de administración, sino también al de dirección y a las comisiones especializadas, y deberá abarcar cuestiones como *“la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia de sus miembros”*, además de *“los procedimientos para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres”*. Asimismo, las sociedades deberán informar sobre si se facilitó información a los accionistas sobre los criterios y los objetivos de diversidad con ocasión de la elección o renovación de los miembros del consejo de administración, de dirección y de las comisiones especializadas.

Finalmente, la Ley 11/2018 introduce también modificaciones en la normativa de instituciones de inversión colectiva, servicios de pago y apoyo a los emprendedores y su internalización.

\*\*\*